INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto 280/87 *

I. Hechos y fase escrita

1. *Antecedentes del litigio*

El Sr. André Hecq desempeña sus actividades en los servicios técnicos de la Comisión desde 1967. Después de trabajar inicialmente como agente local, fue nombrado funcionario en 1975, clasificándolo en el grado B 5 en el puesto de trabajo de asistente técnico adjunto. A partir del 1 de agosto de 1982, fue destinado al servicio especializado «Gestión de inmuebles y equipamiento»; desde febrero de 1984, ocupó la plaza de asistente técnico de grado BT 3. Después de un incidente sucedido a fines de 1984, las relaciones del Sr. Hecq con sus compañeros y con su superior jerárquico, el Sr. Brusset, se deterioraron. La situación dio lugar a un cambio de notas de carácter bastante personal.

Después de recibir dos notas del Sr. Brusset sobre la situación en el mencionado sector, el Sr. Pratley, Director de la Administración General, hizo saber al Sr. de Hoe, Jefe del Servicio «Gestión de inmuebles y equipamiento» que era necesario poner fin inmediatamente al cambio de notas. El Sr. Pratley propuso la salida del Sr. Hecq del sector «Inmuebles» y confiarle la responsabilidad en materia térmico-sanitaria de algunos inmuebles nuevos de la Comisión. El Sr. de Hoe dio curso a esta propuesta mediante decisión de fecha 23 de enero de 1986, en la que también precisó las nuevas tareas del Sr. Hecq. Después de haber oído a los Sres. Hoe y Hecq, el Sr. Pratley aclaró, en una nota de 5 de marzo de 1986, cuáles eran los inmuebles confiados a la responsabilidad del Sr. Hecq. El 11 de marzo de 1986, el Sr. Hecq envió una nota al Sr. Pratley en la que le pedía poner un equipo de técnicos a su disposición porque le resultaba imposible efectuar él solo un trabajo concienzudo e impecable. El 24 de marzo de 1986, el Sr. Pratley decidió excluir ciertos edificios de la responsabilidad del Sr. Hecq con el objeto de facilitarle la tarea. El 2 de abril de 1986, el Sr. Hecq interpuso una reclamación contra las decisiones de 3 de enero, de 23 de enero y de 5 de marzo de 1986, reclamación que fue desestimada por la Comisión en fecha 30 de octubre de 1986. El 26 de enero, el Sr. Hecq interpuso un recurso que tiene por objeto, por una parte, la anulación de las decisiones mencionadas y, por otra, la rehabilitación en los derechos estatutarios que le correspondían con anterioridad al 1 de febrero de 1986. Este recurso se registró en la Secretaría del Tribunal de Justicia con el nº 19/87. Mediante sentencia de 23 de marzo de 1988, el Tribunal de Justicia, Sala Cuarta, desestimó el recurso.

Algunos días después de la presentación del recurso en el asunto 19/87, el Sr. Hecq tuvo conocimiento de una nota de 27 de enero de 1987 del Sr. Brusset a un cierto Sr. Scocci, según la cual se le retiraba la responsabilidad de uno de los cinco edificios de los que estaba encargado, en concreto el situado en Square Frère-Orban (en lo sucesivo, «edificio Orban»). El 18 de febrero de 1987, el Sr. Hecq interpuso una reclamación contra esta decisión que, por otra parte, no se le había comunicado nunca. Al reaccionar la Comisión tardíamente a esta reclamación

* Lengua de procedimiento: francés.

(el 29 de septiembre), el Sr. Hecq interpuso el presente recurso.

2. *Procedimiento*

El recurso del Sr. Hecq se registró en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 22 de septiembre de 1987.

Mediante decisión de 18 de noviembre de 1987, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) desestimó la solicitud de la Comisión de acumular el asunto 19/87 al presente.

Visto el informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) acordó la apertura de la fase oral sin previo recibimiento a prueba. No obstante, el Tribunal formuló determinadas preguntas a la Comisión.

II. Pretensiones de las partes

El Sr. Hecq, *parte demandante*, solicita al Tribunal de Justicia que:

— anule la decisión, de fecha y autor desconocidos, por la que se retira al demandante la responsabilidad en materia térmico-sanitaria, del edificio de la Comisión situado en el Square Frère-Orban en Bruselas;

— anule la decisión implícita de desestimar la reclamación administrativa que la siguió y que se registró el 23 de febrero de 1987 con el nº 2331;

— condene, en todo caso, a la parte contraria al pago de todas las costas.

La Comisión, *parte demandada*, solicita al Tribunal de Justicia que:

— desestime el recurso por infundado;

— resuelva sobre las costas conforme a Derecho.

III. Motivos y alegaciones de las partes

El *demandante* argumenta en primer lugar que la decisión recurrida fue adoptada con infracción del apartado 4 del artículo 5 del Estatuto. En efecto, esta decisión forma parte de un conjunto de «actos ilegales» anteriores que habían sido impugnados en el asunto 19/87 por desconocimiento de la correspondencia entre los empleos tipo y el grado del demandante.

A continuación alega que se ha infringido el apartado 1 del artículo 7 del Estatuto. La decisión no fue tomada en modo alguno en interés del servicio, único criterio aplicable conforme a esta disposición. Por otra parte, es imposible señalar cuál era el fin verdadero de esta decisión puesto que no fue motivada dado que era implícita; ahora bien, todo acto administrativo que sea lesivo para un funcionario deberá motivarse en virtud del artículo 25 del Estatuto.

Finalmente, el demandante sostiene que la decisión lesiona gravemente sus intereses porque disminuye las responsabilidades correspondientes a su grado. Viola el principio general de buena administración y el deber

de asistencia y protección de la administración para con sus funcionarios, por cuanto ha sido tomada sin permitir al demandante manifestar previamente su opinión y sin tomar en consideración sus intereses.

La *Comisión* hace notar en primer lugar que, según establece la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto 19/87, no son ilegales los actos de los cuales, según el demandante, forma parte la decisión controvertida.

A continuación, alega que la decisión es un acto de pura gestión que no puede causar lesión al demandante y que no ha modificado su destino. El demandante sigue siendo responsable del buen funcionamiento de los otros inmuebles cuya gestión se había confiado a la unidad administrativa a la que él pertenecía en aquel tiempo. La Comisión explica que ciertos comportamientos del demandante enturbiaron el clima de trabajo en el edificio Orban. Por ello se impuso, en interés del servicio, la privación de la responsabilidad del demandante en relación con este edificio. No era necesaria motivación alguna porque esta decisión no lesiona los intereses del demandante.

Inicialmente, la Comisión alegó que el recurso era temerario y alusivo. No obstante, después de la sentencia en el asunto 19/87, en la que el Tribunal de Justicia desestimó la solicitud de la Comisión de aplicar el apartado 3 del artículo 69 del Reglamento de Procedimiento, la Comisión se remite al buen criterio del Tribunal para la apreciación del carácter temerario y alusivo del presente recurso.

T. Koopmans
Juez Ponente